



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE 2023

(27 de enero de 2023)

"Por la cual se adopta el Plan Anual de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 19 y 34 del Decreto Ley 1567 de 1998 *"Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, establecen el deber de adoptar y desarrollar en las entidades públicas, planes anuales de Bienestar Social e Incentivos para sus empleados.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, establecen como derecho de los servidores públicos el de disfrutar de estímulos conforme a las disposiciones legales vigentes, y de este y sus familias el de participar en todos los programas de Bienestar Social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"(...) Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 32 del Decreto 2929 de 2005 determina que: *"Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura."*

Que los artículos 2.2.10.8 y 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015, señalan que los planes de Estímulos e Incentivos, enmarcados dentro de los planes de Bienestar Social, tienen por objeto otorgar reconocimiento por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades y que el jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Que el artículo 2.2.19.6.7 *Ibidem*, determina que: *"Los Programas de Estímulos buscarán reconocer públicamente y premiar a los empleados de las superintendencias con niveles de desempeño sobresalientes, para estimular mejores comportamientos y mayores niveles de productividad. Así mismo, podrán contemplar reconocimiento para los mejores equipos de trabajo (...)"*.

Que el Comité Institucional de Gestión en reunión del 27 de enero de 2023, aprobó la propuesta del Plan de Bienestar Social y Estímulos presentada por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano.

Que se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio para el año 2023.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio”

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el Plan de Bienestar Social y Estímulos que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma, el cual aplicará a la Superintendencia de Industria y Comercio para la vigencia 2023.

ARTÍCULO 2. El Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio, será ejecutado y evaluado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3. Las actividades incluidas en el Plan de Bienestar Social y Estímulos deberán ser divulgadas por el Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, al interior de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4. Serán beneficiarios de los programas de bienestar social, los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y su grupo familiar.

ARTÍCULO 5. Son compromisos de los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. Realizar la inscripción en las actividades de Bienestar Social, en los tiempos establecidos por el Grupo de Trabajo de Talento Humano, siguiendo el procedimiento que se establezca en cada convocatoria.
2. Una vez inscrito el servidor o grupo familiar en cualquiera de las actividades programadas, el funcionario se compromete a asistir y cumplir con el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27/01/2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


JUAN CAMILO DURÁN TELLEZ

Elaboró: Marcela Rodríguez Lizcano
Revisó: Miguel Ángel Espinosa González
Aprobó: Reinaldo Sánchez González 